REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 814 -2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 14 NOV. 2019

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, Ley N° 28607 y Ley N° 30305, "Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (…)";

Que, en concordancia con el precepto constitucional indicado, los artículos 8° y 9.2 de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, establecen que: "La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia. (…)" y en tal sentido el artículo 9.2 de esta ley señala que "La autonomía administrativa: es la facultad de organizarse internamente, (…).";

Que, de acuerdo al inciso c) del artículo 21° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus normas modificatorias, es atribución del Presidente del Gobierno Regional (hoy Gobernador Regional) designar y cesar al Gerente General y a los Gerentes Regionales, así como nombrar y cesar a los funcionarios de confianza;

Que, en el marco de la autonomía administrativa y de gestión del Gobierno Regional Piura, resulta pertinente designar un profesional como Procurador Público Ad Hoc en Procesos Laborales cuya pretensión es la reincorporación en aplicación de lo previsto por el artículo primero de la Ley N° 24041, así como en aquellos cuya pretensión es la Reincorporación, Desnaturalización de Contratos y el Reconocimiento de Record Laboral y que provienen de los Proyectos Especiales del Gobierno Regional Piura, en el marco del régimen del Decreto Legislativo N° 728, asimismo ejercer la defensa judicial en los procesos judiciales que tengan como pretensión el reconocimiento y otorgamiento de los beneficios otorgados vía Comité de Administración del Fondo de Apoyo y Estímulo – CAFAE que se tramiten ante los distintos órganos jurisdiccionales del Poder Judicial, en los cuales el Gobierno Regional Piura tenga condición de demandado, en apoyo a la Procuraduría Pública Regional;

Conforme a las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia General Regional y Secretaría General del Gobierno Regional Piura.

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho de la Gobernación Regional, por la Constitución Política del Estado, la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, el inciso d) del Art. 21° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus normas modificatorias.

SE RESUELVE:

<u>ARTÍCULO PRIMERO</u>.- DESIGNAR, *a partir del día siguiente del presente resolutivo, al Abog.* ***JAIME FERNANDO MENDOZA ROJAS,*** *como Procurador Público Ad Hoc en Procesos Laborales cuya pretensión es la reincorporación en aplicación de lo previsto por el artículo primero de la Ley N° 24041, así como en aquellos cuya pretensión es la Reincorporación, Desnaturalización de Contratos y el Reconocimiento de Record*

REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 814 -2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 14 NOV. 2019

Laboral y que provienen de los Proyectos Especiales del Gobierno Regional Piura, en el marco del régimen del Decreto Legislativo N° 728, asimismo ejercer la defensa judicial en los procesos judiciales que tengan como pretensión el reconocimiento y otorgamiento de los beneficios otorgados vía Comité de Administración del Fondo de Apoyo y Estímulo – CAFAE que se tramiten ante los distintos órganos jurisdiccionales del Poder Judicial, en los cuales el Gobierno Regional Piura tenga condición de demandado, en apoyo a la Procuraduría Pública Regional.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, *la presente resolución al interesado, a la Gerencia General Regional, a la Procuraduría Pública Regional, a la Oficina de Recursos Humanos y demás órganos competentes del Gobierno Regional Piura.*

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Med. SERVANDO GARCIA CORREA, Mg.
GOBERNADOR REGIONAL